

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 1241/2022.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE YOBÁIN, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con folio número 310586522000032, en la que requirió: *“POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED RESPETUOSAMENTE PARA SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A CONOCER SÍ, A LA FECHA EXISTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO, ACTIVO O EN CURSO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS U OTRA DEPENDENCIA PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE YOBÁIN, RESPECTO AL INMUEBLE O A LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES PROPIEDAD DE MATC DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., AMBOS LOCALIZADOS EN EL SOLAR UBICADO EN CALLE 21 MANZANA 1RA CUARTEL 3RO NO. 97, LOCALIDAD Y PUERTO DE CHABIHAU, MUNICIPIO DE YOBAIN, YUC. EN CASO DE NO EXISTIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO, SE EXPIDA LA INFORMACIÓN DE MÉRITO. SIN MÁS QUE AGREGAR QUEDO DE USTED, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección de Obras Públicas y/o el área que resulte responsable atendiendo a sus facultades, competencias o funciones, acorde a lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a

su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En atención al contenido de la información que se solicita, conviene establecer lo siguiente:

La Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, prevé:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene como objeto regular los actos y procedimientos administrativos previstos en las diversas disposiciones legales vigentes y establecer un único recurso para impugnar los actos administrativos que causen agravio a los particulares, y sus disposiciones son aplicables a:

...

IV.- Esta Ley podrá ser aplicada por la administración pública municipal centralizada y paramunicipal en el Estado de Yucatán, en ausencia de disposiciones administrativas de observancia general emitidas por la misma, de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

...

Artículo 2.- Para los efectos de la Ley, se entenderá por:

I.- Acto Administrativo: la declaración unilateral de conocimiento, juicio o voluntad de un órgano de la Administración Pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, modificar o extinguir, con eficacia particular o general, derechos, obligaciones o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa;

...

VI.- Interesado: la persona o personas físicas o morales que tengan interés jurídico respecto de un acto o procedimiento administrativo;

...

IX.- Procedimiento Administrativo: el conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general, y

...

Artículo 27.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

...

Artículo 30.- Los trámites que se realicen ante la administración pública, además de lo que señalen las leyes aplicables a cada caso concreto, deben cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentarse en original, y sus anexos, en copia simple en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia simple para ese efecto;

II.- Cualquier documento original puede presentarse en copia certificada: asimismo, ambos documentos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;

III.- Cualquier documento puede presentarse a través de medios electrónicos, siempre y cuando se anexen la certificación emitida por la autoridad certificadora y la firma electrónica certificada, en los términos de la Ley respectiva;

IV.- Quedan exceptuados de las fracciones anteriores los permisos, registros, licencias y, en general, cualquier escrito, resolución o informe expedido por dependencias o entidades de la administración pública ante las cuales se realice el trámite, respecto de los cuales bastará señalar los datos de identificación de tales documentos, y

V.- Excepto cuando en un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia o entidad de la administración pública ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los

datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia o entidad, aun y cuando lo hagan ante un órgano administrativo desconcentrado. Esta fracción se aplica aún cuando el trámite se hubiera realizado a través de medios electrónicos.

Artículo 31.- Cuando los trámites que se presenten no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Ley, la autoridad administrativa prevendrá al interesado por escrito y por única ocasión, a fin de que subsane la omisión dentro del término que establezca la dependencia o entidad, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el plazo anterior sin que el interesado subsane la omisión, el trámite se tendrá por no interpuesto y será desechado.

...

Artículo 40.- En sus relaciones con las autoridades administrativas, los interesados, tendrán los derechos siguientes:

I.- Conocer, en cualquier momento, el estado que guardan los expedientes en los que acrediten la condición de interesado y su interés jurídico, y obtener copias certificadas de los documentos contenidos en ellos;

II.- Ser informados respecto de la identificación de la autoridad administrativa ante la que tramite el asunto de su interés;

III.- Obtener constancias de recepción respecto de los documentos que presenten para su tramitación, y

IV.- Obtener información y orientación de los requisitos jurídicos o técnicos que las normas impongan a las solicitudes o actuaciones que sea su interés realizar.

...

Artículo 41.- La Administración Pública, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Requerir la comparecencia de los particulares sólo cuando así esté previsto en la Ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como las consecuencias jurídicas de no atenderla;

II.- Requerir los informes, documentos, datos y el cumplimiento de requisitos solamente en aquellos casos previstos en las leyes, siempre y cuando no obren en el expediente respectivo;

III.- Comunicar a quienes lo soliciten y tengan interés jurídico en el procedimiento administrativo, el estado que guarda su trámite;

IV.- Guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los interesados o por terceros con ellos relacionados, así como de aquella información que corresponda en los términos de las leyes respectivas. Dicha reserva no será aplicable en los casos en que deba ser suministrada a los servidores encargados de la administración o defensa de los intereses públicos, ni cuando sea solicitada por autoridades en el ejercicio de sus respectivas competencias;

V.- Proporcionar a los interesados, previo pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes en los que tengan un interés jurídico acreditado;

VI.- Acusar recibo, previa compulsión, de los documentos entregados por los particulares;

VII.- Solicitar informes a otras autoridades que coadyuven en la solución del asunto;

VIII.- Proporcionar información y orientar a los particulares respecto de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que éstos se propongan realizar;

IX.- Tratar con respeto a los particulares y facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y

X.- Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley.

..."

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera a la Dirección de Obras Públicas y/o al área que resulte responsable atendiendo a sus facultades, competencias o**

funciones, acorde a lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, a efectos que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“conocer sí, a la fecha existe procedimiento administrativo iniciado, activo o en curso por la Dirección de Obras Públicas u otra dependencia perteneciente al H. Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, respecto al inmueble o a la infraestructura de soporte de antenas de telecomunicaciones propiedad de Matc Digital S. de R.L. de C.V., localizados en el solar ubicado en calle 21 manzana 1ra cuartel 3ro No. 97, Localidad y Puerto de Chabihau, municipio de Yobaín, Yucatán. En caso de no existir procedimiento administrativo alguno, se expida la información de mérito.”*, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.-Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.